

ESTUDIOS PREVIOS

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACION FISICA-IMDER TULUÁ

En cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 2015		
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION		
RUBRO: 2.1.02.02.002.008.01 HONORARIOS		
INVERSION	FUNCIONAMIENTO	OTRO ¿Cuál?
	X	
1.1 TIPO DE CONTRATACION		
CONTRATO DE CONSULTORIA		
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		
CONTRATO DESUMINISTRO		
CONTRATO DE COMPRAVENTA		
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		X
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION		
SEGUROS		
CONVENIO DE COOPERACION		
OTRO ¿CUAL		

1.2 JUSTIFICACION:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACION FISICA-IMDER TULUÁ** en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que, a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de contratar la prestación de servicios **PROFESIONALES** para EJERCER EL APOYO JURIDICO Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN PLAN DE ACCION APROBADO POR LA DIRECTORA PARA ADELANTAR EL PROCESO SE LIQUIDACION, SUPRESION Y MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN IMDER TULUÁ. del IMDER TULUÁ.

Ahora bien, como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública, pero tratándose de personas naturales sólo procede suscribirlo en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad, o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

1.3 LA NECESIDAD:

La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación técnica de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

Dentro de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico se destacan: (i) Proponer planes, programas y proyectos que deban incluirse en el Plan de Desarrollo Municipal, así como también los que puedan incluirse en el Plan Estratégico Sectorial, (ii) Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el Municipio de Tuluá, en todos sus niveles, (iii) Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el municipio de Tuluá, (iv) Fomentar, proteger y apoyar las manifestaciones de asociación deportiva, como marco idóneo para las prácticas deportivas, de recreación y de aprovechamiento del tiempo libre, (v) Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 (...)

El IMDER TULUÁ, de acuerdo con el volumen de trabajo y temas que debe atender dentro de los respectivos proyectos, no tiene una planta de cargos suficiente para el cumplimiento de los programas mediante los cuales cumple sus cometidos.

En este orden de ideas, el **IMDER TULUÁ**, requiere contratar la prestación de servicios de un ABOGADO, para dar apoyo en las etapas EJERCER EL APOYO JURIDICO Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN PLAN DE ACCION APROBADO POR LA DIRECTORA PARA ADELANTAR EL PROCESO SE LIQUIDACION, SUPRESION Y MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN IMDER TULUÁ., que cuente con **experiencia profesional de más de tres (3) años**, que además posea la documentación requerida y demuestre la idoneidad, para que pueda cumplir con el objeto contractual planteado, y subsanar la situación antes mencionada.

2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER EL APOYO JURIDICO Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN PLAN DE ACCION APROBADO POR LA DIRECTORA PARA ADELANTAR EL PROCESO SE LIQUIDACION, SUPRESION Y MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN IMDER TULUÁ.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Producto
80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal
80111501	Perfeccionamiento de la función de gestión.

2.3 ESPECIFICACIONES

2.3.1 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 30 de junio de 2025.

2.3.2 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.550.000)**, pagaderos de la siguiente manera: una primera cuota pagadera el día 28 de febrero de 2025 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$3.710.000)**, y **cuatro (4) cuotas pagaderas el día 30 de cada mes por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$3.710.000)**, previo informe de actividades realizadas por EL CONTRATISTA con sus respectivos soportes de ejecución, debidamente aprobado y recibido a satisfacción por parte del SUPERVISOR del contrato y la presentación de la planilla de aportes obligatorios al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL), acompañado de los respectivos recibos de pago. Para el trámite de pago del contrato, los documentos antes mencionados deberán ser cargados por el Contratista desde su perfil, en la plataforma transaccional SECOP II, y de igual manera, la supervisión lo verificará y aprobará en la mencionada plataforma.

2.3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas. El cual deberá ser radicado a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al corte o fecha de presentación de actividades. La no presentación del informe dentro los términos mencionados, generará una observación negativa por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Con dos notificaciones negativas será causal de terminación del contrato. 2. Mantener en reserva toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato, la cual serán de uso exclusivo del Contratante, obligándose al Contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 3. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 4. Usar y disponer de manera responsable la información entregada por el Contratante, para ejecutar las actividades propias del contrato. 5. Realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes a labores y obligaciones desarrolladas en virtud del objeto de este contrato. 6. Mantener la ética y el secreto profesional con respecto a las labores a desempeñar y a la información a que tenga acceso. 7. Acatar las directrices y requerimientos impartidos por la dirección en concordancia con la naturaleza del objeto contractual. 8. El contratista deberá permitir el acompañamiento de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario del Instituto.

2.3.4 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA PRETACION DEL SERVICIO: Las siguientes son las obligaciones específicas del contratista en desarrollo del objeto contractual:

No.	Actividades	Unidad de medida
1	Apoyar jurídicamente en la proyección de los actos administrativos que se requieran para adelantar el proceso de Liquidación, Supresión y Modificación de la estructura administrativa del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación en sus diferentes etapas.	INFORME

2	Acompañar los Procesos de Inventarios Físicos y Documentales en las etapas que correspondan de acuerdo al plan de acción aprobado por la Directora para el proceso de Liquidación, Supresión y Modificación de la estructura administrativa del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación.	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO
3	Verificar el Estado de los Procesos Judiciales que cursan en favor o en contra de la Entidad y generar un Informe general de cada uno de los procesos en curso observando la situación jurídica actualizada.	INFORME
4	Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Directora, acorde al objeto del contrato.	INFORME

2.3.5 OBLIGACIONES DEL IMDER TULUÁ: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: (1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas, (2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, (3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, (4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

2.3.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior el IMDER TULUÁ, tiene disponibilidad presupuestal según certificado CD-000024 del 19 de febrero de la presente vigencia fiscal, expedido por la Tesorera y aprobado por la Directora del Instituto, código de apropiación presupuestal **2.1.02.02.002.008.01 Honorarios, fuente 24 y 01**

2.3.7 LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Ello se debe cumplir en el municipio de Tuluá, en el IMDER TULUÁ y los lugares donde por cumplimiento del objeto contractual se requiera el apoyo del contratista.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de Prestación de Servicios. Tipo de contrato que le es aplicable la modalidad de selección de **contratación directa**.

3.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Al respecto el ARTICULO 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)"

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

El IMDER TULUÁ, como creado Mediante Acuerdo 002 de enero de 1996, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Tuluá, se crea el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá- IMDER TULUÁ, como un establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional de Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación en los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995. Su Misión es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social

de los habitantes, determinados por la responsabilidad, la disciplina, la tolerancia y el juego limpio como normas de conducta y de paz.

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define cuales son las características del sector descentralizado: **“ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas.** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.*

Sin embargo, estas entidades descentralizadas también pueden existir en el orden local, según mandato Constitucional, legal y jurisprudencial, de ahí que los departamentos y municipios también pueden crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, entre otros al ser aplicables por analogía las disposiciones relativas a las entidades descentralizadas de carácter nacional enumeradas en precedencia. Por consiguiente, se pueden crear entidades descentralizadas tanto a nivel nacional, mediante ley o a nivel territorial, mediante acuerdo y ordenanza, según sea el caso. En consecuencia, los institutos descentralizados son una especie dentro del género del sector descentralizado, cuya denominación además puede corresponder con establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado y en general, cualquier otra entidad administrativa con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, el reglamento o la ordenanza, según sea el caso.

El IMDER TULUÁ, para desarrollar a cabalidad sus funciones debe contratar con personas naturales o jurídicas diversas modalidades de contratos, los cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (Art. 24 Ley 80/93).

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite **contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión** de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. estableció:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la

persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Al respecto, la **Agencia Nacional de Contratación Pública mediante concepto C-145 de 2021** realizó unas definiciones referentes a los contratos así:

El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico, que se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable».

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN – Definición

El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales se caracteriza por desarrollar actividades identificables e intangibles que demandan competencias y habilidades profesionales y especializadas, tendientes a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad. Por su parte, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión es aquel tendiente a desarrollar actividades en las cuales no se requiere personal profesional. Se involucra un saber técnico e implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc.

[...] mediante estos contratos se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades estatales, proporcionando apoyo, acompañamiento y soporte requerido para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas no lo pueden satisfacer por sí solas o demandan conocimientos especializados, que no pueden ser prestados por los medios ordinarios. En realidad, el contrato de prestación de servicios «resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas

Este es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la **Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011** con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

“Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas”.

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución

no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; “En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.”

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así que, el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

- 4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de **Dieciocho millones quinientos cincuenta mil pesos MCTE (\$ 18.550.000)** cómo se mencionó en el capítulo anterior.
- 4.2 CARGA TRIBUTARIA:** La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme al objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Prounivalle, Prohospitales, Procultura, Reteica, Pro pacífico Prouceva, Imder y Proadulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato.
- 4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para lo anterior el **IMDER TULUÁ**, tiene disponibilidad presupuestal según certificado CD-000024 del 19 de febrero de la presente vigencia fiscal, expedido por la Tesorera y aprobado por la Directora del Instituto, código de apropiación presupuestal 2.1.02.02.002.008.01 Honorarios, fuente 24 y 01

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCION

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender, el **IMDER TULUÁ**, en cumplimiento de los mandatos asignados por la Constitución, la Ley y los estatutos que lo rigen, no cuenta con el personal suficiente en su planta, para subsanar la situación planteada se requiere contar con un **ABOGADO/A** que además posea la documentación requerida y demuestre la idoneidad, para que pueda cumplir con el objeto contractual planteado.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa, bajo la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numera 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Cabe anotar que este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté

en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Por lo anterior, en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

El **IMDER TULUÁ**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 159 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia, para lo cual se anexa la matriz de riesgos que hace parte integral del presente proceso.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. No realizar el debido cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato	El convenio obedece al mejoramiento del deporte local, por lo tanto, el incumplimiento de las actividades pactadas ocasiona detrimento del patrimonio.	Raro	Mayor	Riesgo medio
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	2. No informar oportunamente al supervisor los incidentes presentados que puedan ocasionar dificultades para el cumplimiento del objeto del contrato	Falta de comunicación entre las partes, lo cual puede llevar a entregables confusos u orientación inadecuada.	Raro	Mayor	Riesgo medio
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	3. No suministrar la totalidad de información obtenida producto del desarrollo del contrato.	Falta de información, incumplimiento de las obligaciones del IMDER	Raro	Mayor	Riesgo Alto
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	4. No presentar oportunamente los informes para la evaluación y seguimiento de las actividades del contrato.	Demoras en el seguimiento al contrato.	Improbable	Mayor	Riesgo Alto
						Impacto después del Tratamiento			
No	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría		

			implementados				
1	Alta	IMDER TULUA	Revisión y verificación del cumplimiento de las actividades	raro	insignificante	baja	baja
2	Alta	IMDER TULUÁ	Revisión y verificación del cumplimiento de las actividades	raro	insignificante	baja	baja
3	Alta	IMDER TULUÁ	Revisión y verificación del cumplimiento de las actividades	raro	Insignificante	baja	baja
4	Alta	IMDER TULUA	Revisión y verificación del cumplimiento de las actividades	raro	Insignificante	baja	baja
							Monitoreo y Revisión
No	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por el implementar tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	No	Contratista	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Supervisión al cronograma de actividades vs cumplimiento de actividades	Mensual	
2	No	Contratista	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Supervisión al cronograma de actividades vs cumplimiento de actividades	Mensual	
3	No	Contratista	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Supervisión al cronograma de actividades vs cumplimiento de actividades	Mensual	

4	No	Contratista	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Supervisión al cronograma de actividades vs cumplimiento de actividades	Mensual
---	----	-------------	------------------------------	------------------------------------	---	---------

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de la facultad conferida por el decreto 1082 del 2015 se reserva la solicitud de garantías teniendo presente la naturaleza del contrato el valor y la forma de pago, DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.5 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 que reza así: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Se sustenta además esta conclusión en el hecho de que el presente contrato no excede el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía y la ejecución del mismo no representa un riesgo para la entidad ya que de forma continua se vigila y controla su ejecución.

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia, el presupuesto con el cual cuenta la entidad y estudios con los que debe contar y que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

RECURSOS REQUERIDOS	
Humanos	Se requiere una persona natural que realice la prestación de servicios profesionales al IMDER TULUÁ
Técnicos	Variable utilizada para calcular el valor precios unitarios, precios del mercado, tabla de honorarios y tiempo destinado a brindar la prestación profesional IMDER TULUÁ
Financieros	Para satisfacer la necesidad detectada, la IMDER TULUÁ considera viable y pertinente seleccionar y adjudicar a un contratista que ofrezca excelentes condiciones, para lo cual se concluye que el valor del presente proceso contractual es el anotado anteriormente. además, existe la viabilidad financiera y presupuesta! por parte de la IMDER TULUÁ

8.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el **IMDER TULUÁ**, realizo análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, el **IMDER TULUÁ** considera que el pago de honorarios es lo más viable.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

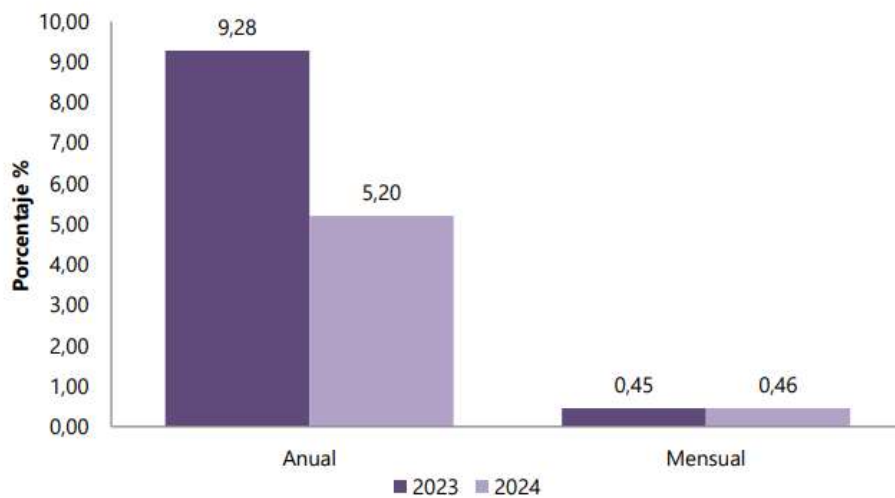
Variación anual y mensual
 Total nacional
 2023 - 2024 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2023	2024	2023	2024
IPC total	9,28	5,20	0,45	0,46

Fuente: DANE, IPC

Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2024

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2023 - 2024



1. RESULTADO ANUAL 1.1 Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases 1.1.1 Variación y contribución anual por divisiones de gasto En el mes de diciembre de 2024, el IPC registró una variación de 5,20% en comparación con diciembre de 2023. En el último año, las divisiones Educación (10,62%), Restaurantes y hoteles (7,87%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (6,96%), Bebidas alcohólicas y tabaco (5,57%) y por último, Salud (5,54%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,20%). Entre tanto, las divisiones Transporte (5,19%), Bienes y servicios diversos (3,33%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (3,31%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,18%), Prendas de vestir y calzado (2,06%), Recreación y cultura (-0,21%) y por último, Información y comunicación (-0,93%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2023 - 2024

Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	2023		2024	
			Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)
Educación	4,41	11,41	0,43	10,62	0,41	
Restaurantes y hoteles	9,43	13,22	1,38	7,87	0,85	
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	9,26	2,84	6,96	2,13	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	11,95	0,20	5,57	0,09	
Salud	1,71	9,49	0,16	5,54	0,09	
TOTAL	100,00	9,28	9,28	5,20	5,20	
Transporte	12,93	15,42	1,96	5,19	0,70	
Bienes y servicios diversos	5,36	10,08	0,53	3,33	0,18	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	5,00	0,99	3,31	0,63	
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	8,94	0,37	2,18	0,09	
Prendas de vestir y calzado	3,98	5,23	0,17	2,06	0,07	
Recreación y cultura	3,79	7,10	0,24	-0,21	-0,01	
Información y comunicación	4,33	0,12	0,00	-0,93	-0,03	

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles, Transporte y Alimentos y bebidas no alcohólicas, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,31 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación. 1.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el año En diciembre de 2024 en comparación con diciembre de 2023, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (7,30%), arriendo efectivo (7,55%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (8,12%), transporte urbano (8,21%), combustibles para vehículos (6,77%), frutas frescas (17,40%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (8,05%), educación preescolar y básica primaria (12,21%), suministro de agua (7,30%) y chocolate y productos a base de chocolate (61,58%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: huevos (-9,85%), vehículo particular nuevo o usado (-2,71%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,46%), tomate (-14,96%) y aceites comestibles (-6,08%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2024

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	7,30	0,91
Arriendo efectivo	7,55	0,69
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	8,12	0,59
Transporte urbano	8,21	0,37
Combustibles para vehículos	6,77	0,23
Frutas frescas	17,40	0,20
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	8,05	0,18
Educación preescolar y básica primaria	12,21	0,17
Suministro de agua	7,30	0,14
Chocolate y productos a base de chocolate	61,58	0,14

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2. RESULTADOS DEL MES DE DICIEMBRE 2024 2.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases 2.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto En el mes de diciembre de 2024, el IPC registró una variación de 0,46% en comparación con noviembre de 2024, tres divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,46%): Restaurantes y hoteles (0,99%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,58%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,53%). Por debajo se ubicaron: Bebidas alcohólicas y tabaco (0,44%), Transporte (0,39%), Bienes y servicios diversos (0,18%), Salud (0,14%), Prendas de vestir y calzado (0,12%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,11%), Educación (0,00%), Información y comunicación (-0,10%) y por último, Recreación y cultura (-0,23%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2023 - 2024

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2023		2024	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,50	0,16	0,99	0,11
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,86	0,26	0,58	0,18
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,42	-0,08	0,53	0,10
TOTAL	100,00	0,45	0,45	0,46	0,46
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,68	0,01	0,44	0,01
Transporte	12,93	0,25	0,03	0,39	0,05
Bienes y servicios diversos	5,36	0,51	0,03	0,18	0,01
Salud	1,71	0,22	0,00	0,14	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,20	0,01	0,12	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,18	0,01	0,11	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Información y comunicación	4,33	-0,18	-0,01	-0,10	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,72	0,02	-0,23	-0,01

Fuente: DANE, IPC

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,46%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles y Alimentos y bebidas no alcohólicas, las cuales aportaron 0,39 puntos porcentuales a la variación total. 2.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes En diciembre de 2024 en comparación con noviembre de 2024, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: electricidad (2,55%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (1,06%), arriendo imputado (0,30%), arriendo efectivo (0,30%), tomate (15,21%), comidas preparadas

fuera del hogar para consumo inmediato (0,94%), transporte intermunicipal, interveredal e internacional (5,60%), carne de cerdo y derivados (3,06%), carnes preparadas, charcutería y otros productos conteniendo carne (3,26%) y suministro de agua (0,65%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: frutas frescas (-4,19%), paquetes turísticos completos (-1,20%), arroz (-0,33%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-1,84%) y huevos (-0,35%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Diciembre 2024

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Electricidad	2,55	0,09
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	1,06	0,08
Arriendo imputado	0,30	0,04
Arriendo efectivo	0,30	0,03
Tomate	15,21	0,03
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	0,94	0,02
Transporte intermunicipal, interveredal e internacional	5,60	0,02
Carne de cerdo y derivados	3,06	0,02
Carnes preparadas, charcutería y otros productos conteniendo carne	3,26	0,02
Suministro de agua	0,65	0,01

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

3. IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO ABSOLUTO* 3.1 Comportamiento de la variación mensual y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto Cuadro 5. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto Total IPC Diciembre 2023 – 2024

	Variación (%)			
	Mensual		Anual	
	2023	2024	2023	2024
Pobres	0,42	0,53	8,19	4,94
Vulnerables	0,41	0,52	8,69	4,89
Clase media	0,46	0,47	9,26	5,17
Ingresos altos	0,46	0,39	9,80	5,51
Total nivel de ingresos	0,45	0,46	9,28	5,20

En diciembre de 2024, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,53%), Vulnerables (0,52%), Clase media (0,47%), Ingresos altos (0,39%) y por último, Total nivel de ingresos (0,46%). La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (4,94%), Vulnerables (4,89%), Clase media (5,17%), Ingresos altos (5,51%) y por último, Total nivel de ingresos (5,20%).

4. MEDIDAS DE CALIDAD DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA Las medidas de calidad descritas a continuación fueron aplicadas en el proceso de producción del Índice de Precios al Consumidor. Se presenta a continuación, el indicador de cobertura según el número de registros esperados por el índice y la tasa de imputación de la variación de precios. Para estos efectos y teniendo en cuenta que, para el caso del índice, el porcentaje de cobertura se calcula a partir del número de registros específicamente (variaciones para variedades comparables), el porcentaje de no respuesta se entiende como: 100% menos el porcentaje de cobertura. 4.1 Indicador de cobertura El

porcentaje de cobertura es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Para el Índice de Precios al Consumidor –IPC– es denominado indicador de tasa de respuesta o cobertura por registros (ITRR) y mide la relación entre el número de registros recolectados con información efectiva y el número de registros que se esperan recolectar en el mes de referencia, al comienzo del operativo de campo. Por medio del ITRR se puede determinar el grado de respuesta efectiva o cobertura en términos de los registros, frente al número esperado en la investigación como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control operativo. Los registros efectivos son aquellos que permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables, con las cuales se realiza el cálculo del índice. **ITRR = (RES / registros esperados)**

Dónde: RES= Registros recolectados en el mes que efectivamente entran al cálculo del índice ITRR= (250.225/254.592) * 100 = 98,28% El IPC para el mes de diciembre de 2024 presenta un indicador de cobertura de 98,28%.

4.2 Indicador de imputación El porcentaje de no imputación INI, es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Tiene en cuenta el número de registros efectivos de precio y el número de registros a imputar. Por medio del INI se puede establecer el porcentaje de imputación al que está sometido el IPC, frente a la cantidad de registros recolectados, que efectivamente entran al cálculo del índice en el mes y sirve como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control. Los registros efectivos son aquellos que fueron recolectados durante el mes y permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables¹. El porcentaje de no imputación se calcula de la siguiente manera: $INI = (RES - \text{Registros a imputar}) * 100$ RES = Índice de no imputación $RES = \text{Registros del mes que efectivamente entran al cálculo del índice}$. $INI = (250.225 - 3.393) * 100 = 98,64\%$ 250.225 El IPC para el mes de diciembre de 2024 presenta Índice de no imputación de 98.64% que quiere decir que los registros imputados representan el 1,36% de los registros recolectados durante el mes que efectivamente entran al cálculo del índice En el IPC, cuando se presenta una ausencia temporal de información, esta es subsanada por medio de un procedimiento de imputación que busca asignar una variación de precios a un registro sin información, a partir de la variación de precios promedio de aquellos registros de los cuales si se tiene información; por ejemplo: si existe un precio faltante de una variedad² determinada en un establecimiento específico de un dominio geográfico, se imputa a este registro la variación promedio de precios del artículo en el dominio geográfico, que a su vez depende de contar con un número de registros suficiente que permita la adecuada estimación de la variación de precios (ante la ausencia de información, se asume que este registro tendrá una variación igual al promedio del mercado).

Mercado Laboral, Municipio Tuluá-Valle

Para la gran mayoría de ciudades NO capitales, incluida Tuluá, no existen mediciones de mercado laboral por parte del DANE a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), por lo cual no existe un indicador oficial de desempleo o de población ocupada. Ante esto, una forma de aproximarse a tener una idea de la población ocupada o desempleada en el Municipio es a través de la encuesta del SISBEN IV, la cual indaga por la actividad principal de la población.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la población sisbenizada en 2022 fue de 117.499 personas, lo cual representa el 50,9% de la población total proyectada por el DANE para el Municipio de Tuluá en dicho año. Esto evidencia uno de los limitantes de esta medida de mercado laboral, puesto que en dicha base de datos solo está representado el 50,9% de la población del municipio; a pesar de ello, de momento es la única aproximación oficial posible. De acuerdo con esta fuente, y teniendo en cuenta la aclaración previamente mencionada, en 2022 el 13,4% de la población sisbenizada en el municipio de Tuluá estaba buscando trabajo, es decir, que aproximadamente 15.702 personas se encontraban desempleadas. En contraste, el 27,7% de la población estaba empleada, es decir que alrededor de 32.575 personas sí contaban con un empleo, o estaban desempeñando alguna actividad laboral en la ciudad. Adicionalmente, para este mismo año el 25,3% de los sisbenizados, es decir alrededor de 29.778 personas se dedicaban a oficios del hogar y 19,1% estaban estudiando (22.437 personas).

Actividades principales de la población según SISBEN IV (A+B+C+D) en Tuluá en 2022

Actividad principal	Grupos de Edad						Total
	0 a 5 años	6 a 11 años	12 a 17 años	18 a 28 años	29 a 59 años	60 años y más	
Sin Actividad	-	21	262	1.265	1.837	2.819	6.204
Trabajando	-	-	72	7.044	22.405	3.054	32.575
Buscando Trabajo	-	41	307	5.036	9.157	1.161	15.702
Estudiando	-	7.207	9.756	5.228	245	-	22.437
Oficios del Hogar, Rentista, Jubilado, Incapacitado	-	-	154	2.878	14.923	11.824	29.778
No aplica por flujo	9.134	1.669	-	-	-	-	10.804
Total	9.134	8.938	10.551	21.451	48.568	18.857	117.499

Fuente: Tuluá Cómo Vamos a partir de datos del SISBEN IV

De acuerdo a lo manifestado por los ciudadanos sisbenizados que afirmaron estar ocupados (32.575 personas), se observa que el 41,5% eran trabajadores independientes, el 32,3% eran empleados de empresa particular, el 11,9% eran jornaleros o peones, el 9% eran empleados domésticos, el 2,2% eran empleados del gobierno y el 1,4% eran trabajadores de finca, tierra o parcela propia. Se destaca que el 0,7% eran profesionales independientes y el 0,1% eran patrón o empleador.

Tipo de ocupación según SISBEN IV, en Tuluá en 2022

Tipo de ocupación según SISBEN IV (A+B+C+D) en Tuluá en 2022



Fuente: Tuluá Cómo Vamos a partir de datos del SISBEN IV

Por otra parte, la tasa de desempleo de larga duración (la cual hace referencia a aquellos que han estado más de 12 meses consecutivos desempleados o sin actividad) es del **31,6%** en la población sisbenizada. La tasa de informalidad (la cual hace referencia a aquellos trabajadores que no cotizan al sistema de seguridad social contributivo a razón de su trabajo) es de **68,3% de los trabajadores sisbenizados** (lo anterior, si se asume que todos los empleados del gobierno, de empresa particular, profesionales independientes y patrones o empleadores pagan al sistema contributivo).

Tasa de desempleo de larga duración y tasa de informalidad de los sisbenizados en Tuluá (2022)



Fuente: Tuluá Cómo Vamos a partir de datos del SISBEN IV

Trabajo

Trabajo informal: Ya que como se observa en la tabla, 39.632 hogares, es decir que en el 68.3% de los hogares sisbenizados, existen personas que realizan y /o se dedican a alguna actividad económica en la cual no cotizan al sistema de pensiones.

Desempleo de larga duración: Puesto que 18.347 hogares, es decir el 31.6% de los hogares sisbenizados han tenido algún integrante cuya duración de búsqueda de un puesto de trabajo, ha sido de 12 meses o más.

Salario Mínimo Legal y Auxilio de Transporte, 2025

El día 24 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1572 de 2024 a través del cual se fijó el valor del salario mínimo legal mensual vigente en COP \$1.423.500 que corresponde a un aumento de 9,5%. El salario mínimo legal vigente en Colombia pasará de \$1.300.000 a \$1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de \$200.000.

SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE		
Año	Salario mínimo	Auxilio de transporte
2025	COP\$1.423.000	COP\$200.000

En ese sentido, el **Concepto C-025 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública**, definió el límite para la remuneración de honorarios así:

HONORARIOS – Límite Remuneración – Régimen jurídico – Objetos similares [...] no se puede perder de vista que, aun cuando dos (2) o más contratos tengan el mismo objeto, pueden variar las obligaciones de cada uno de ellos o las tareas que se encargue para su debida ejecución, por lo cual en cada caso los honorarios que se fijen en el marco de un contrato de prestación de servicios dependerá de este tipo de circunstancias. Así mismo, se deberá tener en cuenta al momento de fijar los honorarios el perfil del contratista, dentro de este aspecto se destaca el conocimiento o especialidad que tenga de una determinada materia de acuerdo con sus estudios y la experiencia que acredite.

Una vez considerado lo anterior, se relaciona contratos celebrados por otras entidades del estado, los cuales fueron detallados para llevar a cabo el presente estudio. Dichos contratos presentan objeto y actividades similares a las del presente objeto y se encuentran publicados en la página del **SECOP II** <http://www.colombiacompra.gov.co/>

Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR
PSP-001-2025	PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	31/01/2025	\$ 74.666.666
ADRES-CD-296-2025	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS; ASÍ COMO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PROYECTAR LA PROVISIÓN CONTABLE DE CONTINGENCIAS JUDICIALES, AL IGUAL QUE RENDIR INFORMES RESPECTO DEL CONTENIDO	31/01/2025	\$ 70.278.392

	DE LAS BASES DE DATOS DEL GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO COLOMBIANO - EKOGUI.		
--	---	--	--

Por lo anterior, se definió el valor del contrato en la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.550.000)** En este punto se precisa que el **IMDER TULUÁ** no cuenta en su planta de cargos con un funcionario con disponibilidad de tiempo o que cumpla con el perfil para brindar y acompañamiento en las múltiples actividades y programas mediante los cuales el Instituto cumple sus objetivos, para que las tareas asignadas se realicen con eficiencia y eficacia, lo que permitirá brindar mayor celeridad a la gestión, en razón de ello se requiere contar con una persona con **experiencia profesional de más de tres (3) años** como mínimo, que garantice el normal desarrollo y el total cumplimiento de la misión institucional

9. SUPERVISION

El **IMDER TULUÁ** ejercerá la supervisión del desarrollo contractual del presente contrato, a través de su director o quien designe para ello, vigilancia que se regulará conforme a la normatividad vigente.

10. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 el **IMDER TULUÁ** convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se expidan por el **IMDER TULUÁ**

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, a los **19** días del mes **febrero** del año **2025**.



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
DIRECTORA IMDER TULUÁ